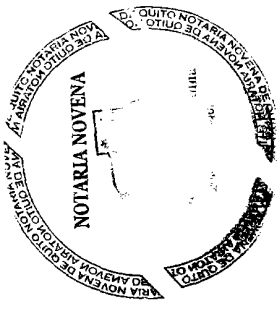


NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

001



[Handwritten signature]

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

~~HERMESOPERATOR CIA. LTDA~~

~~OTORGAN:~~

~~WILFRIDO HERNAN HEREMBAS VIANA Y~~

~~ANA KARINA ACUÑA TOBAR~~

~~CUANTIA: \$ 400,00~~

~~DI 3 Cop.~~

~~RISM~~

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la Republica del Ecuador, hoy lunes dieciséis de Agosto del dos mil diez, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del dos mil tres, comparecen los señores: [^]WILFRIDO HERNAN HEREMBAS VIANA, casado e Ingeniera [^]ANA KARINA ACUÑA TOBAR, soltera. Los comparecientes

[Handwritten mark]

son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente: **S E Ñ O R N O T A R I O:** En el Registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas:

P R I M E R A.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: WILFRIDO HERNAN HEREMBAS VIANA, casado e Ingeniera ANA KARINA ACUÑA TOBAR, soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y quienes comparecen por sus propios derechos. **S E G U N D A.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes manifiestan y declaran libre y voluntariamente su deseo de constituir una Compañía Limitada que se denominara "**HERMESOPERATOR CIA. LTDA.**"

Para el efecto unen sus capitales, con el objeto que a continuación expresan y se registrá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, Leyes afines a su actividad y a los siguientes Estatutos **T E R C E R A.- ESTATUTOS DE "HERMESOPERATOR CIA. LTDA."**

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. La Compañía se denominará: "**HERMESOPERATOR CIA. LTDA.**"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, república del Ecuador, sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares del país y/o en el exterior previa resolución de la Junta General de Socios, con sujeción a las disposiciones legales. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.** La



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

002

duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las pertinentes disposiciones legales. A R T Í C U

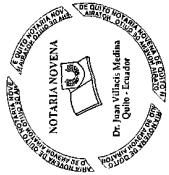
L O C U A R T O - El objeto de la compañía será el siguiente: -a)

Establecer una mayorista operadora de turismo nacional e internacional con la finalidad de desarrollar las actividades turísticas, servicios para viajes, turismo receptivo y servicios de agencia o dualidad de sus actividades. - b) Planificación, organización y operación de circuitos, programas y giros vacacionales, excursiones, cruceros en el país o en el extranjero, individual o colectivo, y realizar todas las actividades que la ley permiten a este tipo de negocios. c) Establecer o arrendar hoteles, restaurantes, discotecas y más establecimientos que presten servicio de hospedaje, alimentación y distracción para explotarlos directamente o enajenarlos. d) Intermediación en la reserva de alojamiento y otros servicios hoteleros y turísticos en general y venta de pasajes en toda clase de medios de transporte; e) Organizar exposiciones, ferias, seminarios, cursos y más eventos de promoción y capacitación de conformidad con las leyes respectivas. f) Compra-venta, comercialización, importación o exportación, directamente o a través de agentes concesionarios relacionada con la actividad turística nacional e internacional de productos artesanales como tejidos, calzados, artesanías entre otros. g) Ejercitar y tener representación en la contratación de servicios turísticos, hoteleros, cruceros, y seguros de asistencia viajera nacional e internacional. h) Reserva y venta de entradas a espectáculos públicos sociales, deportivos, culturales representaciones, comisiones, consignaciones, y todo lo vinculado con viajes, excursiones, cruceros, turismo individual o colectivo, en el país o en el exterior. i) La recepción, asistencia asesoramiento de

turismo durante sus viajes y permanencia en el país, así como la prestación de guías turístico. j) Prestación de servicios de transporte turístico terrestre, marítimo, servicio aéreo a través de terceros debidamente autorizados. k)

La promoción y explotación de los valores culturales, artísticos, arquitectónicos, artesanales, naturales a fin de optimizar y desarrollar el turismo, proyectando la buena imagen del país, tanto a nivel nacional como internacional y todas las actividades relacionadas con una operadora y pudiendo ejercer cada una de las actividades permitidas por la Ley. Para el cumplimiento de su objeto social podrá participar en licitaciones del Estado, de economía mixta o privada, y celebrar todo tipo de actos y contratos que de estas se derive. Participar como accionista o socia de otras compañías, constituidas o a constituirse, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas nacionales o extranjeras, y participar en los aumentos o disminuciones de capital; sea cual fuere su actividad económica, en especial con aquellas que tengan similar objeto social y para realizar proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general o formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdos permitidos por la ley. - La Compañía podrá comprar, arrendar o vender toda clase de bienes muebles o inmuebles y en general celebrar, ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza. - Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior. La Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni las actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero de acuerdo a la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. - ARTICULO QUI

N T O: DEL CAPITAL. El capital de la Compañía es de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

003

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.

Las participaciones sociales son iguales acumulativas e indivisibles, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en numerario de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos estatutos. El certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacer constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte correspondan. A R T Í C U L O

SEXTO - La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que estos designaren. ARTÍCULO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA - La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento (20%) del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) para este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales. ARTÍCULO OCTAVO - En caso de aumento de capital social, los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribirlo en relación con sus aportaciones sociales, salvo resolución de la Junta General de Socios. ARTÍCULO NOVENO - La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las cesiones se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. ARTÍCULO DECIMO - Es un derecho del socio percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta

48

General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En ésta compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones contempladas en la Ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente así como por el Gerente General. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma. ARTICULO

DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria

la Junta General, se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO

DECIMO SEXTO.- Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO - CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios, serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo se podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

004

representen al menos el diez por ciento (10%) del capital social.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales Universales quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO DECIMO

NOVENO : CONVOCATORIAS.- Los socios serán convocados con ocho (8) días de anticipación al señalado para la reunión y por medio de una comunicación suscrita por el Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de el día, la fecha, el lugar, la hora de la reunión y el orden del día objeto de la junta. ARTICULO VIGÉSIMO:

CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que abstente poder general, legalmente conferido.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERA.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevarán las firmas de Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma. Se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua o ser asentadas en un libro destinadas

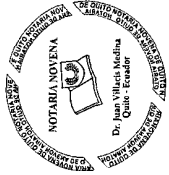
para el efecto y rubricada una por una por el Secretario. ARTICULO

VIGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar

y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance, informes de los administradores y dictará las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estimen convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar la reforma de los estatutos y el aumento o disminución del capital social, e)

Decidir la disolución anticipada y liquidación de la compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios así como la exclusión de los socios; i) Decidir cuando procedan las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos, y; l) Resolver sobre todos los asuntos que según el presente estatutos no correspondan a otro organismo o administrador. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL

PRESIDENTE. El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

005

firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al

Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la

Junta ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.

El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.

Durará dos años en su cargo, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General, no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. - ARTICULO

VIGÉSIMO SEPTIMO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Además de la representación legal de la

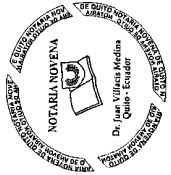
compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir juntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Coexistir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas; e) El Gerente General podrá realizar transacciones comerciales, créditos bancarios e inversiones hasta por una cuantía máxima de veinte mil dólares, en montos superiores será definida por la Junta General de Socios, a partir de la cual, deberá ser decisión concreta de todos los socios, en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, y no necesita actuar conjuntamente con el Presidente; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; g) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de las cuentas de pérdidas y ganancias; h) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con la excepción establecida; i) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar

por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que la establecida por la ley y los estatutos; k) Ejercer todas las funciones que le señala la Junta General y ejercer todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o demandado, con las más amplias facultades. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser renovado por la Junta General de Socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.

ARTICULO TRIGESIMO.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la compañía, todas aquellas que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, y señalará sus atribuciones y deberes.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social se encuentra suscrito e integrado de la siguiente manera:



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

006

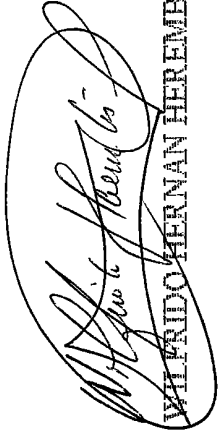
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PARTICIPACIONES
WILFRIDO HERNAN HEREMBAS	320.00	320.00	320
ING. ANA KARINA ACUÑA	80.00	80.00	80
TOTAL	400.00	400.00	400

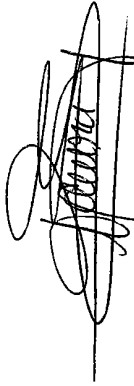
ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los socios fundadores facultan a la doctor VICENTE GARZON PAZ, a fin que, efectué los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación y demás diligencias, hasta el cabal perfeccionamiento de la presente Compañía con sujeción a la Ley de Compañías y expresamente autorizan también para que el señor WILFRIDO HERNAN HEREMBAS VIANA, convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, la cual será presidida por él.-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- En todo lo que no estuviere previsto en este Estatuto se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales que sean pertinentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla redactada y suscrita por el Doctor Vicente Garzón Paz, con matrícula profesional número once mil doscientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de esta escritura pública se cumplieron con todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes se

afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia firman conmigo
el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -


SR. WILFRIDO HERNAN HEREMBAS VIANA

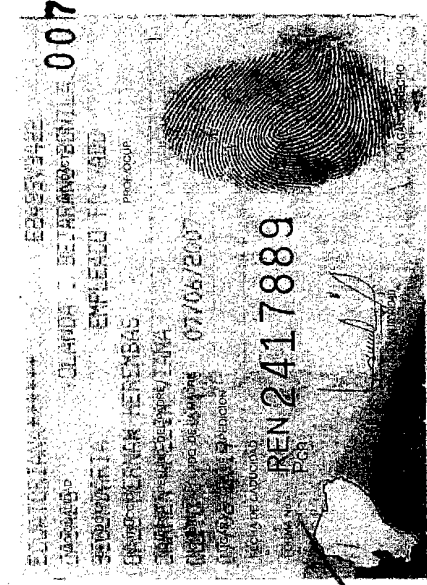
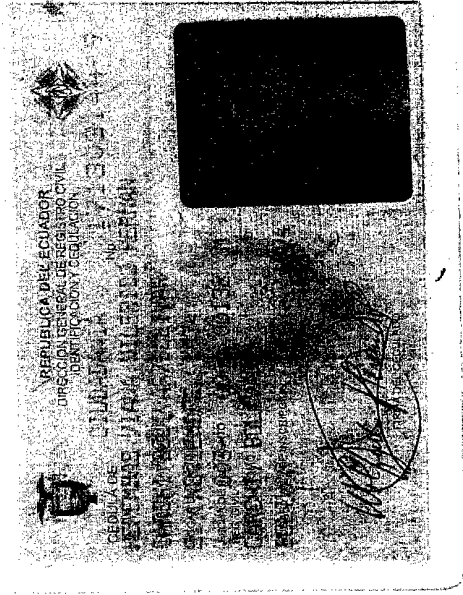
C.C. 1713031449


ING. ANA KARINA ACUÑA TOBAR

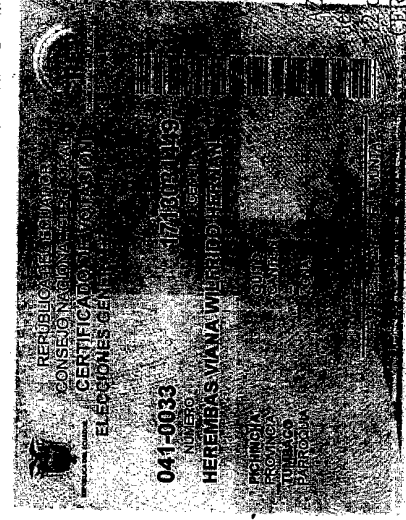
C.C. 1713827374


DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



[Signature]



CON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 564 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564 de 22 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que me exhibio.

16 AGO 2010

Quito, a

[Signature]

Dr. Juan Villavicencio Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



[Signature]



QUITO, 09 DE AGOSTO DEL 2010

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "HERMESOPERATOR CIA. LTDA." por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (400.00 USD) como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

<u>NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>
WILFRIDO HERNAN HEREMBAS VIANA	320.00
ANA KARINA ACUÑA TOBAR	80.00
<u>TOTAL</u>	USD 400.00

El valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía "HERMESOPERATOR CIA. LTDA.", una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por el organismo correspondiente, que acredite que la compañía "HERMESOPERATOR CIA. LTDA." ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL SA
AGENCIA AMAZONAS
Ing. Elizabeth Tamayo L.
JEFE DE AGENCIA**ELIZABETH TAMAYO**
JEFE DE AGENCIA
AG. AMAZONAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACIÓN DE DENOMINACIÓN
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7315528

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: BETANCOURT ASTUDILLO ERICK GABRIEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/08/2010 10:48:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA DENOMINACIÓN QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

HERMES OPERATOR CIA. LTDA. /
APROBADO

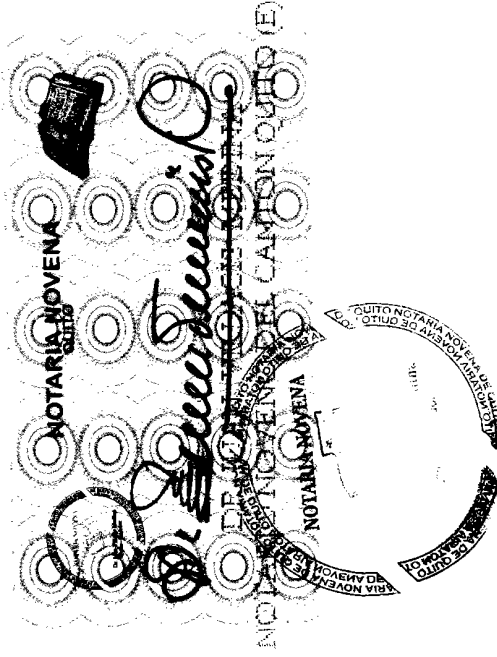
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/09/2010 ✓

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACIÓN SERÁ ELIMINADA AUTOMÁTICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

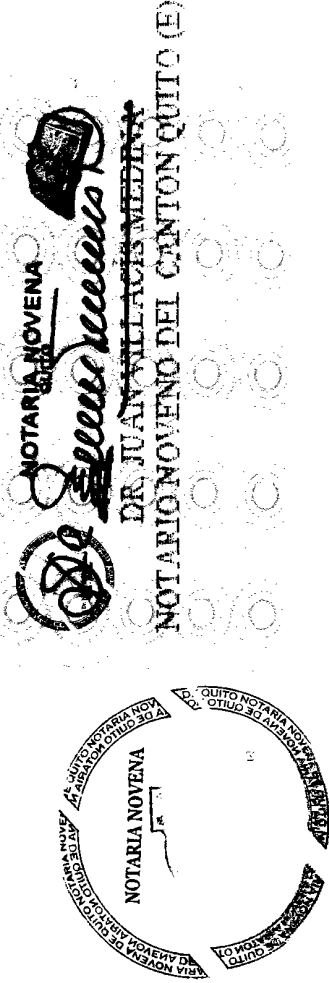
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VÍCTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

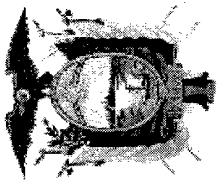
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, y que corresponde a la escritura de
Constitución de Compañía HERMESOPERATOR CIA LTDA, suscita entre:
Wilfredo Herembas y Ana Acuña, debidamente sellada y firmada en Quito, a
diecisiete de agosto del dos mil diez.



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora América Navas
Cajiao,, Directora Jurídica de Compañías encargada, en el artículo segundo de
la resolución Número S.CUDIC.Q.DIEZ. CERO CERO TRES CUATRO
SIETE TRES, de fecha veinte de agosto del dos mil diez, tomé nota de su
aprobación al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía
HERMESOPERATOR CIA. LTDA, celebrada ante mí, el dieciséis de agosto
del dos mil diez. - Quito, a veinte y cuatro de agosto del año dos mil diez.



R...

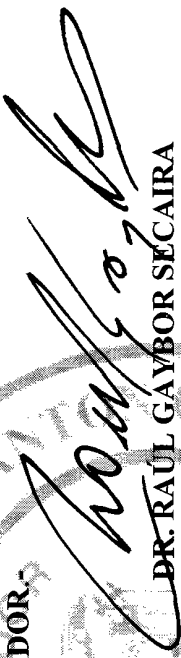


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

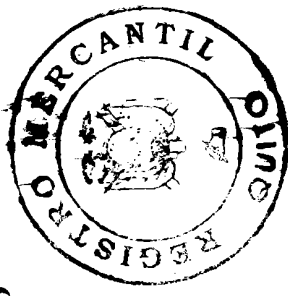
009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 20 de agosto de 2.010, bajo el número **2784** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HERMESOPERATOR CÍA. LTDA."**, otorgada el dieciséis de agosto del año dos mil diez, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1518.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031082.-** Quito, a veintisiete de agosto del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAVBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

19548

Quito,

08 SEP 2018

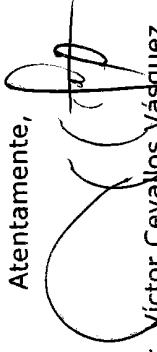
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HERMESOPERATOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL